



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. GADPRB-094-2023

**SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO, PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República determina que: *“(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** el artículo 255 de la Constitución de la República, establece que: *“Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley”;*
- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas; en tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*



- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante se le denominara por sus siglas COOTAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden”;*
- Que,** el literal a del artículo 64 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*
- Que,** el literal b del artículo 65 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;*
- Que,** el literal a del artículo 70 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;*
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial N°. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ; en la que de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 ibídem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial N°. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** mediante Registro Oficial N°. 879 del 08 de noviembre del 2016, se publicó la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial N°. 899 del 09 de diciembre del 2016, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





- Que,** mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que los procedimientos y contratos sometidos a esta Ley, se interpretaran y ejecutaran conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.
- Que,** el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*
- Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-03 señala: *“las entidades y organismos del sector publico realizaran las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Régimen Especial.-Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí”.*
- Que,** el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial”;*
- Que,** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, dentro de su Planificación de Proyectos contempla la necesidad urgente de ejecutar el proyecto denominado: “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE LOS TILOS, ETAPA I”;
- Que,** el proyecto “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE LOS TILOS, ETAPA I”; permitirá ejecutar el proyecto de Mejoramiento Vial a nivel de carpeta Asfáltica mediante la modalidad de Régimen Especial con la Empresa Pública Asfaltar EP;



Que, el Ingeniero André Polo, en calidad de Auxiliar Técnico de Infraestructura del GADPR de Baños, mediante Memorando Nro. MEMO-0631-2023-GADPRB de fecha 30 de noviembre del año 2023, remite a esta Autoridad la Solicitud de autorización de Inicio de Proceso de CONTRATACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE LOS TILOS, ETAPA I, el mismo que será ejecutado con el Presupuesto Participativo 2023, el cual tiene el objetivo de mejorar la viabilidad de la parroquia;

Que, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 75.05.01.15 denominada "*Construcción De Mejoramiento Vial A Nivel De Carpeta Asfáltica De La Calle Los Tilos*", conforme consta en la certificación conferida por el Ing. Jorge Morejón Morejón, Director Financiero del GAD Parroquial Rural de Baños, mediante documento Certificación Financiera Nro. 112-DF-GADPRB-2023, de fecha 27 de noviembre del año 2023, que será publicado conforme estable la ley en el momento de la adjudicación o en caso de ser cancelado el proceso;

Por lo manifestado en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Reglamentos pertinentes:

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la publicación e inicio del proceso de Régimen Especial para la contratación entre Empresas Publicas o sus Subsidiarias RE-CEP-GADPRBC-2023-002, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE LOS TILOS, ETAPA I"; mediante la modalidad de Régimen Especial con la Empresa Pública Asfaltar EP, con un plazo de ejecución de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la entrega del anticipo. Por lo que se autoriza a la Arquitecta Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga Directora de Planificación del GADPRB, para que proceda con la publicación del proceso y todos los documentos necesarios desde la cuenta principal del GAD Parroquial de Baños.

Artículo 2. Se designa el seguimiento del proceso de contratación al el Ingeniero André Polo, en calidad de Auxiliar Técnico de Infraestructura del GADPR de Baños, para que lleven a cabo cada una de las etapas con el acompañamiento de la Directora de Planificación del GADPR de BAÑOS.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, el primero de diciembre de 2023.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

